

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: Removidos ya los principales obstáculos con que en su desarrollo tropezaba la cria caballar, y establecida una direccion especial para su administracion, preciso es pensar ahora en los medios mas eficaces de extenderla y fomentarla, conciliando la proteccion que espera del Gobierno con la libertad del interes individual dedicado á esta clase de grangeria. La experiencia de muchos años ha demostrado que ni la abolicion de los privilegios abusivos, ni las exenciones en favor de los criadores, ni el derecho protector para fomentar su industria, bastaron á sacarla del estado de postracion á que insensiblemente la condujeron, tanto como la ineficacia de las leyes, la decadencia general de nuestra industria, inevitable consecuencia de los graves males que pesaron sobre la nacion en muchos años de guerras y discordias civiles. Disminuidas notablemente las buenas razas, cada vez mas difícil su adquisicion, sin la variedad que exigen á la vez los trabajos de la agricultura y de la industria, y la remonta del ejército, no tan abundantes y generales los pastos y forrajes como seria necesario para generalizarlas, careciendo finalmente de estímulo los criadores, en vano se ha esperado de los esfuerzos aislados del simple particular y del espíritu de empresa, la remocion de estas trabas, cuya permanencia abastirá siempre la cria caballar encerrándola en un estrecho círculo.

Para desarrollarla se necesitan depósitos de caballos padres, acomodados á la naturaleza de los climas y de los diversos suelos, dehesas comunales para la crianza y sustento de los potros, premios y recompensas que alienten á sus criadores. Estos medios eficaces pero costosos, los únicos tal vez que pueden emplearse con mejor éxito, se hallan solo al alcance del Gobierno, y una necesidad imperiosa los reclama. No es ahora cuando se ha pensado en emplearlos: cuantos se ocuparon de la mejora del ramo encaecieron su importancia. Conocidos son los depósitos de los caballos padres establecidos en la Peninsula por cuenta del Gobierno, algunos existen todavía pero sin reglamentos, acomodados á su organizacion, mal dotados generalmente, no bien elegidas las razas para su servicio, fijados en localidades donde el clima y los pastos se avienen difícilmente con la indole de los caballos destinados á la procreacion, pocos en número y faltos del apoyo de otras creaciones, sin las cuales sus rendimientos serian siempre incompletos, no les correspondieron por lo general á las esperanzas del público y á la idea que se habia concebido de sus ventajas.

Evitar ahora estas faltas de organizacion y establecerlos de manera que se toquen desde luego sus buenos efectos, ejercer sobre ellos una inspeccion protectora, mejorar las castas con que deben dotarse, es ya una necesidad de que no puede prescindirse.

Pero la creacion de los depósitos supone la de las dehesas comunales. Sin ellas no producirian resultados, ó nunca serian tan cumplidos como es necesario para evitar la decadencia de la cria caballar. De muy antiguo conocidas entre nosotros, no se trata de restaurarlas tal como en otros tiempos existieron. Si así fuese, solo se habia conseguido reproducir abusos ya corregidos, y convertir en patrimonio de pocos una riqueza que igualmente interesa á los pueblos y al Estado. Una nueva forma, otra aplicacion, la vigilancia de agentes entendidos, un régimen especial para su cultivo y aprovechamiento pueden darles ahora la importancia de que antes carecieron, y convertir las en poderosos auxiliares de la cria caballar. Bajo la tutela de la administracion, en ellas deben encontrar los pequeños ganaderos un medio seguro y al alcance de su escasa fortuna para alimentar sus ganados, y procurarles la fuerza y desarrollo que nunca conseguirán faltos de pasto y reducidos á los estrechos ámbitos de un establo. Y así será como este ramo de la ganaderia, viniendo en apoyo de la agricultura, é íntimamente enlazado en la fortuna de sus promovedores, dejará de constituir una granjeria extraña al labrador que reconoce su propio sin poder aprovecharle.

La importancia de los premios y recompensas, como otro de los medios para fomentar la cria de buenos caballos, no necesita encarecerse: se recomienda por sí misma. Basta recordar que el móvil mas poderoso de todas las empresas útiles es el interes individual y la satisfaccion del amor propio, para alcanzar la razon con que las naciones cultas emplearon constantemente estos poderosos estímulos en la mejora de todos los ramos industriales. Los efectos que en ellas produjeron nos anuncian cuánto debe esperarse de su aplicacion al desarrollo de una granjeria á que nos brindan, tanto como la naturaleza del suelo, la opinion pública y las exigencias de la agricultura, la industria y el comercio.

Tales son, Señora, las principales razones en que se funda el adjunto proyecto de decreto. Si V. M. se digna prestarle su aprobacion, habrá dado una nueva prueba de la ilustrada solicitud con que promueve uno de los ramos mas importantes de la industria española.

Madrid 25 de Marzo de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Organizada por mi Real decreto de 3 del actual la direccion administrativa de la cria caballar, y convencida de la necesidad de adoptar para su fomento y desarrollo aquellos medios que una larga experiencia tiene acreditados como mas oportunos, tomando en consideracion las razones que me ha manifestado mi Ministro de la Gobernacion del reino, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Ademas de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 de Febrero de 1834 para el fomento de la cria caballar, se establecerán como otros tantos medios de mejorarla y extenderla nuevos depósitos de caballos padres, dehesas comunales con destino á la cria y sustento de los potros, y premios y recompensas que sirvan de estímulo á sus criadores.

Art. 2.º Se conservarán los depósitos existentes actualmente allí donde la experiencia haya acreditado su utilidad; pero dándoles la organizacion mas adecuada á su objeto, uniformándolos con los que de nuevo se establezcan, y proporcionando para su completa dotacion aquella clase de caballos cuyas cualidades convengan á la naturaleza de los climas y de los pastos.

Art. 3.º Segun los diversos usos á que los caballos se destinan, y para procurar en sus razas la variedad que reclaman á la vez la agricultura, la industria, la conveniencia de los particulares, y la remonta del ejército, se dividirán los depósitos en dos grandes secciones, de las cuales una comprenderá las provincias del Mediodia y otra las del Norte de la Peninsula.

Art. 4.º Los depósitos de la seccion del Mediodia se situarán en las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Jaen, Valencia, Badajoz, Murcia, Toledo y Madrid. Los de la seccion del Norte en las de Leon, Oviedo, Santander, Vizcaya, Navarra, Zaragoza, Barcelona, Orense y la Coruña.

Art. 5.º La plantificacion de estos depósitos será sucesiva, conforme los recursos del ramo lo permitan y las necesidades mas ó menos urgentes de las provincias lo exigieren; estableciéndose por ahora los de Jerez de la Frontera, Sevilla, Córdoba, Ecija, D. Benito, Toledo, Madrid, Zaragoza, Leon, Oviedo y Orense.

Art. 6.º En igualdad de circunstancias serán preferidas las capitales de provincia ó de distrito para el establecimiento de los depósitos; pero aquellos puntos deberán estimarse por mejores donde á la bondad del clima y á la abundancia de las aguas y forraje se agregue la salubridad de las yerbas, la concurrencia de los criadores y la facilidad de las comunicaciones.

Art. 7.º Los gefes políticos, oyendo á los subdirectores y con remision de sus informes, propondrán los puntos que en sus respectivas provincias creyesen mas oportunos para situar los depósitos, teniendo presente cuánto á este propósito se previene en el art. 6.º

Art. 8.º A las provincias de la seccion del Mediodia se destinarán caballos árabes de la raza mas selecta, y á las del Norte los ingleses llamados de media sangre y los normandos. Habrá sin embargo en cada depósito por lo menos un caballo de buena raza española.

Art. 9.º Mientras que por el Gobierno se practican las diligencias oportunas para adquirir las castas extranjeras de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, serán servidos los depósitos por las españolas mas acreditadas.

Art. 10.º La dotacion de cada depósito constará por lo menos de cinco caballos, sin perjuicio de aumentar su número cuando las circunstancias y los recursos del ramo lo permitan.

Art. 11.º Para las provincias del Norte y para las de Aragon se introducirán del extranjero algunas yeguas alemanas á propósito para la procreacion de los caballos de tiro fuertes y corpulentos.

Art. 12.º Bajo la proteccion y dependencia de los gefes políticos serán inspeccionados los depósitos por los subdirectores respectivos de cada provincia á quienes queda confiada su direccion y policia. Para el buen régimen interior y la organizacion especial de estos establecimientos se formará por separado el correspondiente reglamento.

Art. 13.º Los particulares que concurren con sus yeguas á los depósitos satisfarán por cada una 40 rs., valiéndose de caballos españoles, y 50 empleando los extranjeros. Por esta retribucion podrán los interesados exigir la reproduccion del servicio prestado en los depósitos tantas veces como fuese necesario para conseguir el objeto que se proponen.

Art. 14.º En los puntos donde se hallen situados los depósitos, ó en aquellos mas inmediatos en que pareciese oportuno, se establecerán dehesas comunales para la crianza y desarrollo de los potros.

Art. 15.º Segun la necesidad y las circunstancias lo exigieren, se formarán las dehesas, tanto en terrenos de los propios y comunes de los pueblos, como en los pertenecientes al Estado.

Art. 16.º Solo aquellos terrenos de los ayuntamientos que carezcan de aplicacion especial, ó que no sean absolutamente necesarios para cubrir sus atenciones, podrán destinarse á dehesas potriles.

Art. 17.º Los ayuntamientos podrán establecer y administrar por sí mismos las dehesas de su propiedad y aprovecharse directamente de sus utilidades; pero en su formacion y cultivo, en su régimen y aprovechamiento, habrán de sujetarse á las instrucciones del Gobierno, que ejercerá sobre estos establecimientos la oportuna inspeccion y tutela.

Art. 18.º Si los ayuntamientos no pudiesen ó no creyesen conveniente crear y administrar por su cuenta las dehesas potriles, el Gobierno se encargará de su formacion adquiriendo de ellos en arrendamiento los terrenos necesarios, cuando no los hubiese del Estado.

Art. 19.º Los baldíos, realengos ó cualesquiera otras propiedades rurales pertenecientes á la nacion que carezcan de destino especial, ó que aunque le tengan pueda variarse sin graves inconvenientes, se convertirán en dehesas potriles allí donde los rendimientos de los depósitos las hagan necesarias.

Art. 20.º En aquellos puntos donde no hubiese terrenos ni de los propios y comunes de los pueblos ni del Estado para destinarlos al pasto, procurará el Gobierno adquirirlos de los particulares.

Art. 21.º Ademas de las dehesas potriles se establecerán por ahora en aquellos puntos de las Andalucias que pareciesen mas á propósito, otras tres exclusivamente destinadas á la cria y sustento de las yeguas, á fin de que los labradores dedicados á esta granjeria puedan procurarse por una módica retribucion los pastos de que carecen para sus ganados. Si el resultado acreditase este ensayo, se harán despues extensivas á otros paises de la Peninsula.

Art. 22.º Sobre la manera de establecer las dehesas, de cultivarlas, de aprovechar sus pastos y de dirigir su administracion, se comunicarán á los gefes políticos las instrucciones oportunas, de cuya observancia cuidarán los subdirectores bajo su inmediata vigilancia.

Art. 23.º No será admitido al pasto de las dehesas ni el ganado mular, ni el lanar, ni el cabrio; pero si el vacuno siempre que la abundancia de las yerbas sea tal que no por eso escasease el sustento de los potros.

Art. 24.º Por la retribucion que al efecto se establezca, los criadores podrán aprovechar para sus potros las dehesas comunales, confiándolos á sus guardas durante el tiempo que en ellas permaneciesen, y que de antemano se hubiesen estipulado con el subdirector del ramo.

Art. 25. Para estímulo de los criadores se distribuirán entre ellos anualmente premios y recompensas.

Art. 26. El acto de la adjudicación será público, y se verificará por los gefes políticos.

Art. 27. Una junta compuesta de cinco ganaderos inteligentes, nombrados y presididos por el gefe político, y de la cual hará parte el subdirector del ramo, verificará la calificación de los objetos premiados, y declarará la adjudicación de los premios.

Art. 28. El Gobierno publicará con la oportuna anticipación el número y clase de los premios y las circunstancias y condiciones de los objetos premiados.

Art. 29. Se adjudicarán anualmente seis premios de primera clase y otros tantos de segunda, los cuales se repartirán por mitad entre las provincias del Norte y las del Mediodía.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Manuel de Seijas Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 26 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada, despues de manifestar el Sr. Bertran de Lis y otros dos Sres. Diputados que constase su voto en el sentido de la votacion unánime del Congreso en la sesion de ayer.

Juró y tomó asiento el Sr. Blanco, ingresando en la 6ª seccion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para seguir cobrando las contribuciones.

Se leyó la siguiente adición á este proyecto: «Pedimos al Congreso que despues del art. 2º se diga: «La autorizacion concedida en el artículo anterior quedará sin efecto si en la época para que se otorga se prorogasen las sesiones ó se corrasen las Cortes sin votarse los presupuestos.» Montañés.—Pratos y otros señores Diputados.»

El Sr. MONTAÑÉS, como su autor: Señores, antes de apoyar la adición debo advertir dos cosas: primera, que la enmienda es exclusivamente mia, sin que en ella tenga significacion alguna la minoria progresista á que me honro pertenecer; y segunda, que no es arma de oposicion; pues si bien pertenezco á la de este Congreso, y la haré tan enérgica cuanto me sea posible, no puedo hacerla al actual Gabinete, porque no es posible hacerla á un moribundo.

Yo, señores, creía que la época de las autorizaciones habia pasado, y que era ya tiempo de que entrásemos en la senda constitucional. Hace 15 años que conocemos en España el Gobierno representativo, y constantemente se ha sancionado el principio de la intervencion necesaria del Parlamento en el examen de los presupuestos; mas no habia, señores, que se hubiesen falseado tantos artículos de la ley fundamental; no habia que fuese una mentira la seguridad personal y la libertad de imprenta; era necesario echar tambien abajo el artículo constitucional que constituye la primera y mas noble prerogativa del Parlamento.

Supuesto, señores, que aun no hemos entrado en la verdadera senda constitucional, hora es de entrar en ella, y de que se convenzan los pueblos de que los representantes del país quieren aliviar sus cargas en cuanto lo permitan las necesidades publicas. Bien sé que el Gabinete actual se excusará manifestando cuánto ha hecho para legalizar en lo posible la situacion; pero sin embargo yo podré aun hacer un grave cargo al Sr. Ministro de Hacienda por su demora en presentar los presupuestos.

Los firmantes de la enmienda no queremos coartar en lo mas mínimo las facultades que se piden; al contrario, las damos tan amplias como se quieren; pero no podemos desatender que el Ministerio, sin contar con las Cortes, ha hecho por sí graves reformas irrogando perjuicios de consideracion. Hablo del decreto por el que se dispuso que los propietarios forasteros no pagasen mas que el 12 por 100 de contribucion; medida anticonstitucional, y que no sé en qué razon se apoya: me dirá el Sr. Ministro de Hacienda que ese decreto es anterior á su administracion, mas no me negará que es responsable en permitir su circulacion.

Volviendo pues á mi enmienda diré, para concluir, que siendo ya hora de que entremos en la senda legal, y siendo muy factible que á un cambio de Gobierno acompañe una disolucion ó prorogacion del Parlamento sin haber este ejercido su prerogativa, espero que se acepte la enmienda que he tenido el honor de presentar; pues sin ser un ataque á la prerogativa de la corona, evita los funestos resultados que pudieran seguirse de realizarse mis temores.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Señores, á pesar del mal estado de mi salud, me levanto á oponerme á la enmienda del Sr. Montañés en nombre del Gobierno, y no del Gobierno actual únicamente, sino a nombre de los principios de verdadero Gobierno.

Señores, la enmienda, limitando la autorizacion que solicitamos del Congreso, es indudable que ataca y coarta la Real prerogativa. Señores, el Gobierno se ha presentado pidiendo se le autorice para seguir cobrando las contribuciones por un periodo que ha considerado necesario para que las Cortes puedan examinar y discutir los presupuestos; y ¿quién es capaz, señores, de prevenir los acontecimientos que pueden sobrevenir? S. S. dice que teme que el Parlamento tenga corta vida: yo diré á S. S. que sus temores son bajo cierto aspecto quieriles, porque si un Gobierno quisiera ponerse en una situacion ilegal, no se detendría en un obstáculo como el que se le quiere oponer.

Ha hablado el Sr. Montañés del abuso que se ha hecho de las autorizaciones por todos los partidos; mas S. S. no debe ignorar que ningun Gobierno puede prescindir de esas autorizaciones mientras no se entre de una vez en esa senda constitucional que yo deseo tanto como S. S.; pero para ello se necesita presentar y aprobar los presupuestos con seis meses de anticipacion, así solo podrá entrarse en esa senda legal.

Ha combatido tambien S. S. la medida tomada estableciendo para los hacendados forasteros la cuota del 12 por 100 designada como maximum de contribucion para la propuesta: debo decir á S. S. que ya he manifestado mi opinion sobre este punto, considerando esa cuota, si no como el tipo de la perfeccion, como un medio de averiguar y llegar á corregir los abusos actuales de los repartimientos: así es que en muchos pueblos de la Coruña ha producido este efecto saludable, habiéndose averiguado que ninguna cuota llegaba al 12 por 100 designado para los forasteros. (S. S. leyó algunos documentos.)

En cuanto á la demora de la presentacion de los presupuestos, el Sr. Montañés debe tener presente que habiéndose formado un nuevo Ministerio, y trasladándose á él parte de otro, no ha sido fácil al Gobierno (esto prescindiendo de lo delicado de los trabajos que se necesitan practicar antes de presentarlos á las Cortes), el activar mas sus

tareas para satisfacer los deseos de S. S., que son tambien los deseos del Gobierno.

El Sr. LUJAN, como de la comision: Señores, debo decir en honor de la verdad que todos á una voz los individuos que componen la comision, sin distincion de opiniones políticas, convenimos en que era indispensable cortar de raíz el abuso de las autorizaciones; pero, señores, las circunstancias eran apremiantes, las contribuciones se estaban cobrando, el Gobierno necesitaba de ellas para sostener las cargas publicas; pues todos los Sres. Diputados conocen que son necesarios recursos para gobernar: el Gobierno ademas se habia presentado, respetando la prerogativa del Parlamento, á pedir esa autorizacion. ¿Qué otro remedio quedaba? El que ha adoptado la comision; legalizar la situacion, proponiendo al Congreso un dictamen favorable á ella. Ciertamente que hubiera sido de desear que los presupuestos se hubiesen presentado; pero la comision no podía menos de considerar los embarras necesarios de un Gobierno nuevo, y las dificultades en que debia encontrarse; ademas las francas explicaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda en el seno de la comision, prometiendo presentar los presupuestos á la brevedad posible, no pudieron menos de asegurarnos en nuestra resolucion. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que algunas de las cuestiones que ha propuesto el Sr. Montañés no hacen relacion á este punto, espero que S. S. se servirá retirar la enmienda.

El Sr. MONTAÑÉS: Atendidas las razones del Sr. Lujan y las promesas del Sr. Ministro de Hacienda, de cuya buena fe no puedo dudar, retiro mi enmienda.

El Sr. Vicepresidente ARTEA: Queda retirada la enmienda.

El Sr. HUELVES: Pido la palabra para una interpelacion al Gobierno.

El Sr. Vicepresidente ARTEA: La tiene V. S.

El Sr. HUELVES: No sé si el Gobierno tendrá noticia de un comunicado del general Breton que han publicado los periódicos de Barcelona, en el que se ataca la inviolabilidad de un Diputado y el honor del Congreso. Yo, señores, no me he levantado á criticar las operaciones del general Breton: creo que los servicios que ha prestado al país serán muy dignos; pero creo tambien que estamos en el caso de que el Gobierno de S. M. nos diga si ha tomado alguna providencia para poner á cubierto el honor y la inviolabilidad que se debe á los Diputados; pues de otro modo todos los Sres. Diputados convendrán conmigo en que se carecerá aquí de libertad para juzgar á los funcionarios publicos y denunciar sus abusos, derecho que la Constitucion concede á los Diputados, siempre que se respeten las consideraciones de la vida privada. Quisiera pues que el Gobierno diese explicaciones sobre esto para esplanar mi interpelacion.

El Sr. BRAVO MULLILLO, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno señalará dia para contestar, y haciéndose cargo de la importancia de la interpelacion, anuncia que procurará que sea en la sesion inmediata.

El Sr. Vicepresidente ARTEA: No ofreciendo campo bastante el proyecto de autorización al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones, para que se proceda á la discusion de la totalidad, se procede á la discusion por artículos. El Sr. Illa y Balaguer tiene la palabra en contra.

El Sr. ILLA Y BALAGUER: El Congreso y el Gobierno se persuadirán de la delicada posicion en que me encuentro en la ocasion presente: hombre de orden y de gobierno, parecería hasta cierto punto extraño que tomase la palabra en un asunto de tanta gravedad, si no me explicase. Se recordará que en la sesion del 6 de Febrero interpele al Sr. Ministro de Hacienda manifestando el deseo de que se aliviase á los pueblos de las terribles y desproporcionadas cargas que sobre ellos pesan. (S. S. leyó parte de su discurso del dia 6 de Febrero y de la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.)

Si yo hubiera podido decir á los pueblos: no se pagará mas que el 12 por 100 en el primer semestre de 1847, hubieran quedado satisfechos; y lo mismo hubiera yo quedado si el Gobierno hubiese admitido en la sesion de ayer las siete categorías de la enmienda, y se hubiera comprometido á dar á los pueblos los alivios posibles respecto á la contribucion de consumos, mucho mas cuando ayer se dijo, refiriéndose al art. 3º de la enmienda, que cuando entráramos en los presupuestos, entonces se trataria de las rebajas que deben hacerse.

Estamos viviendo siempre en crisis: amaestrados por los Gobiernos anteriores y sabiendo y oyendo el clamoreo de los pueblos hace tanto tiempo, no se ha tratado de poner remedio, porque téngase en tendido que los 14 millones de españoles estan en la íntima creencia de que se les exige mas de lo que se debe.

Bajo de estas salviedades voy á hacerme cargo de esta cuestion en grande, y voy á manifestar si los clamores de los pueblos son injustos ó si en realidad son justísimos. El nuevo sistema tributario ha sido un conflicto general en toda España: todos los españoles, sin distincion de clases, le han mirado como una pesada carga insostenible, ya por su exigencia, como por la desigualdad del reparto.

Señores, se necesita el mayor tino, mucha delicadeza para adoptar nuevas contribuciones, y un estudio especial en saber acomodarlas; pero el Gobierno echó abajo todas las contribuciones establecidas en Castilla las que se pagaban en Cataluña y viceversa; el Gobierno cree que ha hecho una gran cosa, y sin embargo nadie está contento: prueba que no ha habido en esta parte el pulso que se requiere para plantear un sistema de contribuciones.

Se nos dice que ahora pagamos menos que antes, cuando el presupuesto ascendia á 600 millones. Antes habia muchas mas economías, porque el diezmo, que se mantenía del diezmo, de sus propiedades, &c. &c., mantenía ademas á un sinnúmero de familias. Tampoco entonces habia necesidad de gastar en las escuelas, puesto que la enseñanza era de balde, y no solamente se enseñaba, sino que se daba de comer á los pobres. La contribucion del diezmo no era contribucion, sino que era un cargo justo, un cargo de justicia que gravitaba sobre la tierra, ya sea con respecto á su origen divino... (Risar.)

El Sr. Vicepresidente CONCHA: Suplico á V. S. que no se salga de la cuestion.

El Sr. ILLA: Precisamente estoy hablando de contribuciones, y refiero esto para contestar á lo que se dice; yo no digo heregias ni políticas ni religiosas.

El Sr. Vicepresidente CONCHA: Yo lo que quiero es que haga V. S. el favor de contraerse lo mas posible á la cuestion.

El Sr. ILLA: Pues, señor, me ceñiré á la cuestion. Yo creí que todo lo que fuera manifestar de qué provenia el aumento del presupuesto era dentro de la cuestion.

Señores, se ha dicho aquí por el Gobierno que pagamos menos de lo que antes pagábamos, ya he dado las razones por qué pagamos ahora mas; pero voy á ocuparme de algunas aseraciones que ha hecho el Gobierno para disminuir ese clamoreo general de los pueblos de que unos pagan 20, otros 30, otros 60 y otros mas. Señores, ó todos se han vuelto locos ó algo de verdad ha de haber en eso. El señor Ministro de Hacienda nos ha dado datos que son el producto de unas investigaciones que S. S. ó su antecesor han mandado hacer para averiguar la verdad del hecho. Pues, señores, el resultado es que estas averiguaciones no prueban nada, absolutamente nada.

Señores, voy á leer al Congreso una nota firmada por varios mayores contribuyentes, y por ella se verá cuales han sido los productos líquidos que han tenido, y lo que han pagado por contribuciones. (Leyó.)

Por esta nota no podrán menos de convenirse todos los Sres. Diputados de lo excesivas y mal repartidas que han sido las contribuciones.

Se ha hablado aquí de formar una estadística y de los buenos resultados que de ella podrán obtenerse; pero yo creo que no podrá haber una estadística exacta mientras no exista la confianza que debe haber entre los pueblos y el Gobierno; porque de lo contrario lo único que se conseguirá será gravar á los pueblos con el presupuesto de los nuevos empleados: yo creo pues que en lo primero que debe pensarse es en hacer todas las economías posibles.

Se dice, señores, que lo que se habla acerca del aumento de contribuciones es equivocado, y yo demostraré al Congreso con datos incontestables que no es así, porque es de advertir que antes de venir á desempeñar el cargo de Diputado, para el que he sido honrado por mi provincia, he procurado reunir todos los que me han sido posibles con el objeto de poder dilucidar estas cuestiones.

Voy á manifestar al Congreso la diferencia que hay entre lo que antes pagaba Cataluña y lo que ahora paga; y cuando el Congreso haya oido lo que voy á leer, tanto respecto á la contribucion de inmuebles como á la del subsidio industrial y de comercio, verá si hay ó no razon para levantar aquí la voz pidiendo las economías que puedan hacerse. Los Sres. Diputados verán lo que aparece del siguiente estado. (Leyó.)

Estos son, señores, los beneficios que han reportado los pueblos del nuevo sistema tributario, que ha afectado extraordinariamente á toda España, no solo por las cantidades que se han exigido, sino que tambien por el modo de repartirlas.

Voy pues á ocuparme muy detenidamente de esta cuestion. Por la Constitucion todo español está obligado á contribuir, segun sus haberes, para sostener las cargas del Estado, y esto está muy bien dispuesto; y si así se hiciera nada tendria yo que decir; pero sucede todo lo contrario.

Cuando se estableció la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia desde luego se procedió á hacer el reparto por provincias, y estas hicieron los repartos parciales, en los cuales habrán podido haber mas ó menos exactitud, segun hayan sido los datos que se hayan podido proporcionar las personas que lo han hecho; pero se habrán verificado del modo mas justo posible. Y yo pregunto ahora: ¿por qué no se hizo lo mismo con los 40 millones que se impusieron á la industria y comercio? ¿Por qué en ellos no se hizo esta division? Esto es lo que yo no comprendo.

Se ha dicho que hay una diferencia muy grande entre el subsidio y la contribucion que afecta á la propiedad, porque la una afecta á la cosa y la otra al hombre, lo cual á mi modo de ver es un absurdo del cual han nimanado tantos desaciertos y gravámenes, segun voy á demostrar al Congreso: por el adjunto estado verá lo que ha pagado el Principado. (Leyó.)

Acaba de oír el Congreso lo que ha pagado todo el Principado de Cataluña, pues ahora verá que la ciudad de Barcelona sola ha pagado cuatro millones y pico de reales, segun aparece del adjunto estado. (Leyó.)

Cuando se trata de los males publicos, cuando se trata de las injusticias y desórdenes que los pueblos sufren, se marcha ahora el Gobierno. Pero no importa, el país lo oirá, y yo, como Diputado inviolable que soy, no puedo menos de manifestarlo.

Debo decir que en el reparto correspondiente al subsidio ha habido personas que han pagado 50 veces mas de lo que las tocaba. Yo quisiera que el Gobierno entrase y me dijese en qué consistía esto, porque no creo que hay justicia para que unas provincias paguen mas que otras, y resulte, como no puede menos, un extraordinario desnivel.

Diria muchas cosas mas si no fuera porque molesto ya demasiado al Congreso, pero ciertamente no creia que en asuntos de tanto interes estuvieran los bancos desiertos, y mucho menos el del Ministerio. Por tanto, señores, si el Gobierno no da algunas explicaciones sobre la interpelacion que le dirigi, tendré que referirme necesariamente á lo que entonces expuse.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas: Voy á contestar en breves razones al Sr. Diputado.

Precisamente cuando llamaban la atencion del Gobierno asuntos de mayor cuantia de las provincias que representa el Sr. Illa y Balaguer, tuve el disgusto de oír una reconvenccion de S. S., y aunque nacida sin duda de uno de esos movimientos oratorios que la presencia de alquier signo tenue hace surgir en el ánimo é ingenio del orador, la reconvenccion del Sr. Illa no hubiera estado bien ni aun en el mismo Presidente de la Cámara.

Por lo demas las razones que ha manifestado para negar ó conceder la autorizacion serán contestadas por mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda que, con menos buena voluntad que yo, y con mucha mas paciencia le ha oido. Yo puedo decir que ni de S. S. ni de nadie en particular acepto la reconvenccion que S. S. se ha permitido hacer al Gobierno.

El Sr. PONZOA: No creia la comision, señores, que hubiera sido impugnado el dictamen de la manera que lo ha hecho el Sr. Illa Balaguer. La cuestion que se debate es precisamente muy sencilla. Las Cortes se han visto en la imposibilidad de discutir los presupuestos, y sin embargo las contribuciones se continúan cobrando. El Gobierno, respetando las prerogativas constitucionales, ha presentado á las Cortes un proyecto de ley para que le autoricen durante el tiempo que pueda trascurrir para que los presupuestos sean votados. La cuestion por consiguiente se reduce á si se ha de conceder ó negar la autorizacion, y los señores que impugnan esta autorizacion es menester que se atengan á razones de orden diverso á las del Sr. Illa. Porque S. S. ¿qué es lo que dice? S. S. quiere que se destruya ó se reforme la ley existente que ha de regir hasta 1º de Julio de este año, y que se discuta una nueva ley de presupuestos? Yo bien sé que atacando el sistema de presupuestos y diciendo que no es bueno, indirectamente se le niega al Gobierno la autorizacion.

Pero yo pregunto: ¿esta la oportunidad de examinar el sistema? ¿Tendremos todos los datos necesarios para entrar en cuestion tan grave? Y si por las ideas del Sr. Illa infringimos la Constitucion y tambien destruímos el sistema de ingresos que hoy existe, ¿con qué habemos frente á las obligaciones del Estado hasta 1º de Julio?

La cuestion, señores, no puede llevarse á otro terreno; y no es extraño que varios Sres. Diputados, aun viiendo que el Sr. Illa dice cosas muy buenas, se hayan salido, porque necesariamente habrán creído que no son oportunas. Yo creo que podria contestar á la mayor parte, pero incurriria en el mismo defecto que S. S. Yo podria decir, por ejemplo, que el sistema de Hacienda era una necesidad, y que esta procedia de lo que ha indicado el Sr. Illa.

El sistema antiguo estaba basado, digámoslo así, sobre el diezmo, y esta contribucion ha desaparecido, y era indispensable que se estableciese otra que la sustituyese. El sistema que se ha establecido es el mas racional; pues no habiamos de haber establecido la unica contribucion directa, ni tampoco la de consumo; así que era menester adoptar un sistema distinto, y en este sistema habia que correr riesgos indudablemente. Podia contestar con extension al Sr. Illa, pero no es este su lugar; y creo que S. S. no se ha hecho cargo de la intencion del Congreso en este momento.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo, señores, no me opongo á que se conceda al Gobierno la autorizacion para seguir cobrando las contribuciones; pero como se dice con arreglo al presupuesto, y en muchas especies de contribuciones se falta á esa condicion, pues la parte de aplicacion es un poco oscura, por esa razon, señores, voy á decir ligeramente algo de eso.

Entre nosotros la policia, ¿es para la proteccion y seguridad de los pueblos, ó es una contribucion que se impone? Yo puedo probar suficientemente que la policia es una contribucion que se impone á los pueblos en lugar de ser una institucion para protegerlos.

La institucion de la policia, conocida como está hoy, no es otra cosa que una fuerza armada, compuesta de guardia civil y de proteccion y seguridad pública, que cuesta 51 millones de reales. Estos 51 millones entiendo yo que los pagan los españoles á costa de mucho trabajo para que se les proteja; pero no para que se les persiga y se les veje.

No hablaré de aquellas instituciones que se recomiendan por sí mismas; y debo declarar que todos estan contentos con los servicios que presta la guardia civil, pues son á todas luces sumamente útiles; pero no así los de los otros ramos, porque estan enteramente falseados. ¿Está en la ley de presupuestos consignado que se pague la patente y bajo un tipo diferente en cada provincia? ¿En qué renglon de la ley de presupuestos se dice que los establecimientos paguen otras contribuciones que no sean las ya conocidas en el sistema de hacienda? Respecto de las licencias de armas, ya para cazar, ya para la defensa de las personas y propiedades ¿qué orden se lleva? ¿Sepase, señores, que si se expide una licencia en Noviembre no sirve sino hasta 15 de Diciembre, y á pesar de eso se exige la cuota de un año. ¿No observa aquí el Congreso que lo que se trata no es de dar proteccion al pueblo, sino de que pague el dinero? Repito que la policia es una contribucion para que el pueblo pague y no se le proteja; y de aquí resultan mil dificultades para que pague.

Por tanto yo desearia que el Gobierno tuviese á bien proclamar

aquí, ofrecer y cumplir que la protección y seguridad pública será en adelante una institución de verdadera protección y seguridad.

Pasando ahora á otro punto, yo suplicaría al Sr. Ministro de Hacienda que se sirviese adoptar aquellas disposiciones que crea mas convenientes para que tenga término la contribucion que se está exigiendo, sin concurrencia ni intervencion de los ayuntamientos, en algunos pueblos de Andalucía por una equivalencia de las rentas provinciales, exaccion que á mi modo de ver es ilegal, porque, abolida por un decreto del Regente, no se ha pedido permiso para volver á cobrar la renta.

Así que, tan decidido como estoy á oforgar al Gobierno la autorizacion que solicita, tan tenazmente me opongo á que se continúen cobrando contribuciones que no están autorizadas en forma.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: El Sr. Ministro de la Gobernacion que acaba de entrar contestará á la parte del discurso del Sr. Sanchez Silva que le corresponde; yo voy solo á hacerme cargo de la última parte del mismo discurso, y para ello bastará solo recordar, que si bien el Gobierno á que S. S. se ha referido dió ese decreto, el que le sucedió dió otro anulando esa medida, y disponiendo lo que va á oír el Congreso. (Lee.) Por aquí se ve que los pueblos no quedaron relevados de pagar la parte que á cada uno correspondía por el tiempo de la supresion, dejándoles solo la facultad de hacer un repartimiento, ó imponer recargo en los derechos de puertas ó de rentas provinciales. Hubo contestaciones sobre este particular, y últimamente el mayor número de ellos optó por el recargo en los derechos de puertas. Esta es la historia de este asunto, y no creo que pueda tacharse de ilegalidad exaccion de una renta que existía ya por la ley; porque, como ya he manifestado, aun cuando un Gobierno haya suprimido la exaccion, si otro que le sucede declara, con la misma facultad que él, que son nulas aquellas disposiciones, restableciendo las de la ley, los pueblos no están menos obligados á obedecerla y cumplirla, como en efecto tuvo cumplimiento la de que se trata, sin que haya razon alguna para que se hiciese ninguna excepcion en menoscabo de la justicia, que debe ser igual siempre para todos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Repito que las juntas revolucionarias de Galicia, Granada y otros puntos vendieron miles y miles de fanegas de sál á 10 y 12 rs., las cuales se han hecho luego abonar á razon de cincuenta y tantos. Y para mí no puede menos de ser esto injusto mientras no se me demuestre la razon que hubo para adoptar las medidas á que me he referido, y en la forma que ya he manifestado.

El Sr. SEIJAS, Ministro de la Gobernacion: Dos cargos envuelve la inculpacion del Sr. Sanchez Silva por lo que toca á mi ministerio. El uno consiste en que las cuotas de documentos de seguridad pública no son legítimas, puesto que no están comprendidas en los presupuestos; y el otro se dirige á persuadir que hay desigualdad y abusos en la exaccion. Respecto á lo primero diré á S. S. que se equivoca, por ser una de las partidas del presupuesto de ingresos de las 17 millones y pico por papel sellado, documentos de giro y de seguridad pública. Estando pues en la ley de presupuestos, no pueden dejar de cobrarse. Respecto á abusos, no negaré á S. S. que los ha habido, y que quizá los haya; pero puedo decirle que no se me ha dado una queja fundada que no haya producido la separacion del empleado que faltó. Yo bien sé que esto no basta para extirpar el mal; pero se curará radicalmente. Para ello el Gobierno se ocupa de formar un reglamento del ramo que espero remediará este y otros abusos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo admito y convengo en las licencias que pueden decirse legales; pero no puedo convenir en las que se dan obligatoriamente, tales como las patentes ó licencias de subsidio.

El Sr. SEIJAS, Ministro de la Gobernacion: Esas licencias están comprendidas en los reglamentos, y mientras estos existan no pueden ser nunca ilegales; y se equivoca S. S. si cree que las que se exigen por la contribucion de consumos y por la industrial suplen las de seguridad. Estas son para otros fines, con otro objeto. Si esos ramos producen mas, como alianza S. S., esto resultará de las cuentas que el Gobierno á su tiempo dará á las Cortes, y entonces estas resolverán lo conveniente; pero creo desde luego que S. S. se equivoca, porque los presupuestos se forman por los estados de ingresos.

El Sr. CORIA: Me parece, señores, que lo que se está en el caso de discutir es la necesidad de conceder al Gobierno la autorizacion que pide. ¿Debemos dar al Gobierno los medios de gobernar ó no? Esta es la cuestion verdadera, y acerca de ella todos los individuos del Congreso, así de la mayoría como de la minoría, han estado acordes. Cuando se presenten los presupuestos, entonces habrá llegado el caso de discutir las diversas cuestiones que aquí se han suscitado no muy oportunamente, ya sobre el sistema tributario, ya sobre su aplicacion, ya sobre los defectos ó ventajas de la policia.

Si yo hubiese de entrar ahora en cuestiones de esta especie manifestaría tambien los perjuicios de la policia, tal como está organizada en algunos pueblos; porque, señores, la policia, en ciertas provincias, ó es inútil ó es preciso aumentarla; pero ahora no se trata de esto; ahora toda cuestion, fuera de la que se deduce del proyecto que nos ocupa, es inoportuna, es extemporánea.

Ruego pues á los Sres. Diputados que se dejen de entrar en discusiones sobre asuntos que en otra ocasion podrán ventilarse mas oportuna y ampliamente; y pues que todos estamos conformes en conceder al Gobierno la autorizacion que pide, aprobemos sin mas dilacion el proyecto.

Los Sres. Polo, Borrás y Latoja, á quienes tocaba el uso de la palabra, la renunciaron.

El Sr. MARTIN, segun pudimos percibir entre el ruido de las conversaciones particulares del salon, anunció que no daría su voto á la autorizacion pedida por la desigualdad con que se había repartido en varios puntos la contribucion, imponiendo á unos un 12 por 100, y á otros un 50; desigualdad que manifestó S. S. ser efecto de un decreto del Gobierno expedido con este fin.

El Sr. MENDIZABAL: He pedido la palabra en pro, porque me propongo votar la autorizacion; pero mi principal objeto es hacer ciertas aclaraciones que no hice cuando se discutieron los párrafos 10, 11, 12 y 13 del proyecto de contestacion al discurso de la corona, porque mis amigos me dijeron que vendría mejor cuando se tratase del proyecto que ahora se discute. La impaciencia del Congreso y la necesidad de reunirnos en secciones me obligaran á ser breve.

En el año de 1845 fui honrado con la confianza del entonces Regente del reino, y viendo que no estaban votadas las contribuciones, y respetando la prerrogativa del Parlamento, anuncié que los pueblos no estaban obligados á pagar los impuestos por no haberlos votado las Cortes. Este no era un decreto de circunstancias, como despues se supuso.

El actual Sr. Ministro de Hacienda sabe que las contribuciones directas, que es á las que se refiere la votacion de las Cortes, pues las indirectas no se interrumpen, no llegaban á 150 millones: al semestre que había de mediar entre la suspension de las sesiones y la aprobacion de los nuevos presupuestos correspondian 65 millones; y como los semestres se cobraban con atraso, resultaba que el Gobierno, al mismo tiempo que respetaba ese principio parlamentario, no disminuía los ingresos del Tesoro. Ademas, respetando este principio, se hallaba el Gobierno en situacion mas favorable para cobrar los atrasos, de modo que con esto, no solo no disminuía los ingresos del Erario sino que los aumentaba; y no solo los aumentaba, sino que moralizaba á los contribuyentes.

El decreto suprimiendo los derechos de puertas tampoco fue un decreto de circunstancias. Ya, cuando tuve la honra de ser alcalde constitucional de Madrid, propuse esta medida al ayuntamiento; y cuando pasé al Ministerio no hice mas que poner en practica un pensamiento que tenía desde mucho tiempo antes, y que estaba y estará siempre de acuerdo con mis principios económicos; porque, señores, si hemos de llegar algun dia á establecer la libertad de comercio, cuyas ventajas tanto se ponderan, es menester comenzar destruyendo las trabas que se oponen al tráfico dentro de nuestra propia casa.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: (Las conversaciones del salon, y la distancia á que los taquígrafos se hallaban de S. E., les han impedido oír el discurso que pronunció en contestacion á los señores Martin y Mendizabal.)

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo unico del proyecto, quedó aprobado, pasando en seguida á la comision de correccion de estilo.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas relativos á las de Selaya y Tarancón.

Se concedió licencia por dos meses al Sr. Orfila. Presentado por la comision de correccion de estilo el proyecto que se acaba de aprobar, juntamente con la enmienda aprobada ayer, el Congreso declaró el todo conforme con lo acordado.

En seguida resolvió el Congreso reunirse en secciones; y señalándose el orden del dia para mañana, se levantó la sesion siendo las cinco y media.

MADRID 27 DE MARZO.

AVISOS.

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

Se saca á pública subasta la explanacion y obras de fábrica de seis trozos del camino del hierro de Langreo, en Asturias. Los que quieran tomar parte en la licitacion dirigiran sus proposiciones, bajo pliego cerrado, á las oficinas de la direccion del mismo, situadas en la calle ancha de Peligros, núm. 18, cuarto entresuelo, bajo las condiciones y cantidades señaladas en los respectivos presupuestos, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas, donde podrán tambien examinarse los planos, perfiles y proyectos de obras.

El remate tendrá lugar el dia 25 del próximo mes de Abril á la una de la tarde en las oficinas de la compañía.

Madrid 22 de Marzo de 1847.—El secretario de la compañía, E. Sauchó.

COMPANIA ALICANTINA DE FOMENTO.

La junta de gobierno de esta sociedad ha acordado celebrar junta general extraordinaria de accionistas el dia 29 de Abril próximo á las diez de la mañana en las oficinas de la compañía en esta plaza de Alicante, calle de San Fernando, núm. 14, los que se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado.

Los Sres. socios que no hayan satisfecho el primer plazo del 5 por 100 pueden verificarlo al representante de esta sociedad en la corte los Sres. Mejía, García y compañía, calle del Príncipe, núm. 38, cuarto segundo, de quienes recibirán los documentos provisionales librados por esta direccion, segun el párrafo 1º del art. 8º de los estatutos.

Alicante 20 de Marzo de 1847.—El director gerente, Juan Maria Vignan.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.

Comision del primer distrito.

Doña Angela Alcaraz, vinda del socio D. Buenaventura de Villota y Meceta, inspector primero de la administracion de contribuciones directas de Albacete, patente núm. 277, por sí y á nombre de los dos menores D. José Maria y Doña Maria del Patrocinio, hijos de aquel; y Doña Joaquina Zapata, viuda asimismo del socio D. Tomas Rivera, fiel de los derechos de puertas de Madrid, patente núm. 111, por sí y por parte de los hijos menores de este D. Ricardo y Doña Elisa, han solicitado se les declare la pension que á cada una corresponde con arreglo á lo prevenido en los estatutos de la sociedad. Lo que se avisa al público á fin de que la persona que haya de alegar alguna cosa contra esta declaracion, lo manifieste por escrito al secretario de la comision de este primer distrito, que suscribe, cuya habitacion es calle de la Bola, núm. 5, cuarto bajo de la derecha, en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio; en el concepto de que pasado dicho plazo sin recibir reclamacion alguna, la comision dará á los dos expedientes formados al afecto el curso que es debido.

Madrid 21 de Marzo de 1847.—El secretario, Miguel Valera.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Cumplidos los cuatro plazos señalados por los estatutos para el pago del valor nominal de las acciones, se avisa á los señores accionistas para que en el término de ocho dias se sirvan presentarse en las oficinas de la sociedad, calle de la Victoria, núm. 6, á cangear los recibos provisionales por las acciones; las que se darán en títulos al portador ó en inscripciones, á voluntad de los interesados.

Madrid 26 de Marzo de 1847.—El director gerente, Miguel Safont.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Maria Montemayor, magistrado honorario de la audiecia territorial de Granada, y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta corte.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Soldevilla, natural de Logroño, vecino de Castellon de la Plana, de estado casado, de ejercicio estanquero, y de 50 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital, ó en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan de la causa que pende contra el mismo por la escribania de número del crimen de D. José Rodriguez Castillo, sobre fuga de la cárcel de Villa de esta corte la mañana del 25 de Julio del año próximo pasado, hallándose detenido á disposicion del Excmo. Sr. grfe político de esta provincia; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciara en su rebeldia con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Juzgado de primera instancia de Aracena.—D. José Delgado y Palacios, juez de primera instancia del partido de esta villa de Aracena &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y descendientes de Francisca é Isabel Ramirez de Escobar, hermanas, vecinas de esta villa, y con derecho se crean á los bienes-dote de la parroquia de esta referida villa, que fundaron por escritura fecha 1º de Abril del año de 1671 ante Juan de

Nicva Martel, escribano que fue de este número, y agregacion que á la misma hizo la primera, para que dentro de los 30 dias siguientes á la fijacion de este se personen por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que crean conveirles en los autos que en mí juzgado y por la escribania del infrascripto se han incoado á instancia de D. José Tello, vecino de esta expresada villa, sobre que se le declare la propiedad de dichos bienes; y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciarán los autos en ausencia y rebeldia de los mismos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 4 de Marzo de 1847.—José Delgado y Palacios.—Por su mandato, José Gonzalez Ferrer.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, juez de primera instancia de Lucena y su partido &c.

Por el presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes de las capellanias que en esta ciudad fundaron Alonso de Cuenca Tenllado, José de Leon Villegas y el Licenciado Bernabé Millan de Leon y Cabeza, para que en el término de 30 dias, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se personen por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer valer su derecho en el expediente que se sigue ante el escribano que refrenda, promovido á solicitud de D. José, Doña Maria del Rosario y Doña Rafaela Delgado, sobre que se declare á su favor la propiedad de los bienes de dichas capellanias.

Dado en la ciudad de Lucena á 15 de Enero de 1847.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandato de dicho Sr. juez, Juan de Navas Garcia.

D. Juan Maria de Soto y Rodriguez, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin excepcion de clase, estado, edad, condicion ó sexo, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dotacion de la capellania que en la villa de Casares fundó Doña Maria Gallardo Godinos, con licencia de su marido D. Cristóbal Terrete, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir en forma en este juzgado por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; parándoles en su defecto el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por mi providencia de hoy, entre otras cosas, en el expediente instruido por parte de D. Ildefonso Matilde Monesterio, vecino de la ciudad de San Roque, solicitando la adjudicacion de dichos bienes. Y para que llegue á su noticia se fija el presente fecho en Gaceta á 12 de Marzo de 1847.—Juan Maria de Soto.—Por mandato de dicho señor, Pedro Barroso.

Ignorándose el paradero de Doña Amalia Badals, vecina que fue de esta corte, se la cita, llama y emplaza por el presente para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezca por sí ó por medio de persona autorizada competentemente en la escribania del número de Don Mariano Fernandez del Canto, que la tiene calle de las Platerias, núm. 101, de doce á dos de la mañana, para enterarla del estado de ciertas diligencias que se siguen por dicha escribania y juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

D. Juan Mantilla, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, subinspector del 5º departamento de artilleria de esta plaza, y doctor D. Lorenzo Cubero, abogado de los tribunales nacionales y asesor del juzgado de dicho cuerpo.

Hacemos saber al público que por el óbito intestado de Don Gaspar Bartolomé, oficial que fue del ministerio de enenta y razon de artilleria en esta maestranza, se forma su testamentaria judicial, y por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á sus bienes en todo ó parte, para que dentro de 30 dias precisos comparezcan en este juzgado y escribania del que refrenda con sus reclamaciones, que serán oídas y se les administrará justicia; apercibidos que pasado dicho plazo se seguirá el expediente y concluirá conforme á derecho sin mas citarles, y les parará perjuicio.

Dado en Segovia á 16 de Marzo de 1847.—Juan Mantilla.—Dr. Lorenzo Cubero.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitan general de esta provincia se cita nuevamente, llama y emplaza á las personas que por todos conceptos se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Paula Frias, huérfana del teniente general el Excmo. Sr. D. Baltasar de Frias, para que dentro del término de 20 dias le deduzca ante el referido juzgado, calle de la Concepcion Gerónima, frente á la loteria, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

En virtud de auto del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta corte, dictado por la escribania numeraria de D. Juan Francisco Morcillo, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho en contra de la nulidad que ha pretendido D. Joaquin Guerrero, de la memoria de misas que fundó Doña Beatriz Ruiz, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducir en dicho juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza nuevamente á D. José Sola, que parece ser natural de la ciudad de Zaragoza, en la que residía en fines del año de 1840 y principios del de 1841, y tenía casa con su familia en esta corte, para que dentro del preciso término de seis dias, que por último se le señala, comparezca en este juzgado á evacuar una cita que resulta hecha en causa criminal que en el mismo se sigue, con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, se dará á la causa el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose cuál sea la habitación en esta corte del Sr. Don Laurens y Llanes, se le cita por el presente para que a la mayor brevedad se presente en el juzgado de primera instancia del señor D. José Morphy, sito en el piso bajo de la territorial de esta corte, a fin de entregarle una acta judicial de los tribunales franceses.

Consejo provincial de Zaragoza.—Hallándose depositada en poder del comisionado del Banco de San Fernando de esta capital, con arreglo al artículo 3º de la Real orden de 25 de Abril de 1844, la cantidad de 4200 rs., procedentes de la sustitución que en el recuento de dicho año verificó Manuel Ibañez Sales, natural de Josa, en la provincia de Teruel, por Salvador Adiego, del pueblo de Lumpiagne, en esta provincia, el consejo administrativo de la misma ha acordado hacer saber al público la existencia del mencionado depósito, en razón a haber fallecido el Ibañez Sales a quien pertenecía, a fin de que si alguna persona se creyese con derecho a él lo deduzca ante el mismo Consejo en el término de 15 días, a contar desde la fecha de este anuncio; en inteligencia de que ya se ha presentado una solicitud de D. Fermín Marquina, acreedor de Ibañez Sales, reclamando toda la expresada cantidad.

Zaragoza 18 de Marzo de 1847.—El presidente, Rafael Cortés.—P. A. D. C., Antonio Gonzalez de Asarta, secretario.

D. José María Montemayor, juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo y encargado del despacho del de las Vistillas de esta corte por enfermedad del Sr. D. José Sirvent.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a Miguel Alcaide, natural de Ocaña, soltero, jornalero y de 28 años de edad, para que se presente en el término de nueve días, contados desde la publicación de este en la Gaceta, en las cárceles nacionales de esta corte ó en este juzgado y escribanía del referendario a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación de una partida de bautismo; pues si lo hiciese se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose la causa y entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

D. José Soriano y Sevillano, juez de primera instancia en comisión de esta villa y partido de Alcázar de San Juan.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas ó cualesquiera personas que se crean con derecho a disfrutar como de libre disposición, con arreglo a la ley, los bienes con que está dotada la capellanía colativa que en la parroquia de la villa de Herencia fundó María Fernandez Matute, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado a deducir las acciones de que se crean asistidas; en la inteligencia de que si lo hicieren serán oídas administrándose justicia; pero pasado dicho plazo, sin más citarlas ni emplazarlas, se procederá a lo que correspondiere, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de hoy a solicitud de Manuel Fernandez Conde.

Dado en Alcázar de San Juan a 17 de Octubre de 1846.—José Soriano y Sevillano.—Por su mandado, José Sotero Arias.

Por ignorarse la habitación del Sr. marques de Casatabares y de D. Andres Galan, se les cita por medio de este anuncio a fin de que se presenten en la escribanía del número de D. Manuel Matros dentro el término de tercero día para hacerles saber el contenido de un exhorto dirigido por el Sr. D. José María Carrizo, juez de primera instancia del partido de la ciudad del Puerto de Santa María, emplazado por el Sr. D. Juan Fiol, que lo es del juzgado de Maravillas en esta corte.

D. José María Barban, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser tal el infrascripto escribano da fe.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas se crean con derecho a la obtención en concepto de bienes libres de los que constituyen dos aniversarios que fundó María Alonso, mujer que fue de Santiago Lebrato, vecinos que fueron de la villa de Bolaños, de la comprensión de este partido, en donde radican dichos bienes, se presenten en este juzgado, por medio de persona competente autorizada, en el término de 30 días, primeros y siguientes al de la fecha, y escribanía del que refrenda, como lo ha hecho Manuel de las Cuevas Navarro, de esta vecindad, en representación de su mujer Micaela Fierro; pues de no hacerlo les parará todo perjuicio legal.

Dado en Villalon y Marzo 11 de 1847.—José María Barban.—Por su mandado, Lorenzo de Arenas y Gil.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, juez de primera instancia de esta villa de Coin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de los bienes-dotación de la capellanía que en la parroquia de la villa de Casarabonela fundó D. Fernando José Merino, por término de 30 días que se les señalan, dentro de los cuales parezcan a este juzgado y escribanía del infrascripto a usar del que se crean asistidos, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia; apercibido que de lo contrario se continuarán los autos sin más citarlos, y lo que se opere les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin a 9 de Marzo de 1847.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Reina.

El comandante de marina, juez de naufragios, en la provincia de la Coruña.

Hago público que en 14 de Mayo del año próximo pasado naufragó sobre la costa del distrito de Malpica, uno de los de esta provincia, el místico español nombrado Gasitiano, capitán D. Francisco Ventura, de la matrícula del Masnou, despachado para este puerto con escala en Malaga y Vigo en el de Barcelona el día 28 de Marzo anterior; y habiendo venido a salvamento algunos efectos de su cargamento y otros que pertenecen al buque que se hallan en depósito, acordé publicarlo en la Gaceta del Gobierno, para que los engadores y demás personas que se consideren con derecho a los expresados efectos, que se hallan

inventariados en el expediente, concurran a exponerlo ante este juzgado al preciso término de 30 días primeros siguientes al de la inserción del presente edicto en dicha Gaceta; con apercibimiento de que pasado aquel término sin ejecutarlo por sí ó medio de apoderados en forma se determinará lo conveniente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña a 25 de Febrero de 1847.—Antonio Sallos.—Por mandado de S. S., Benito María Lores.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente edicto a D. Juan Cuenca, marchamador que ha sido de la aduana de Alicante, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término preciso de 20 días comparezca en la escribanía mayor a prestar declaración y demas que convenga en la causa que pende en este juzgado contra varios empleados de aquella aduana sobre infidencia y abusos en el despacho de varios géneros; bajo apercibimiento de que si no compareciese se sustanciará la causa en rebeldía, parándole entero perjuicio.

Asimismo se cita, llama y emplaza por término de ocho días y último edicto y pregon a D. Balbino Cortes, administrador, y D. José Roncali, vista de la referida aduana, prófugos, para que se presenten en clase de presos en cualquiera de las cárceles de esta corte a disposición de este juzgado, a prestar declaración y dar sus descargos en la causa que sobre delito de infidencia en sus destinos y otras cosas queda indicada; bajo apercibimiento de que no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándoles entero perjuicio.

D. José Valladares, intendente subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel María Saavedra, contador que fue de Rentas de esta provincia, y a Pedro Romero, vecino de Linares, partido de la Puebla de Sanabria, para que en el término de nueve días se presenten a disposición de este tribunal y rindan confesión en la causa formada de oficio contra D. Hipólito García, escribiente, que también fue de aquella dependencia, y sus cómplices en los delitos de defraudación de contribuciones con falsedad de documentos y demas que resulta de autos, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, entendiéndose los traslados y actuaciones sucesivas con los estrados de este juzgado, que se les señalarán por su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Zamora 5 de Marzo de 1847.—José Valladares.—Licenciado, Angel Bustamante.

D. Francisco Javier de Ezpeleta, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica, caballero de la orden nacional y militar de San Fernando de primera y tercera clase y de la de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, segundo cabo de esta capitania general y encargado de su despacho durante la ausencia del Excmo. Sr. capitán general propietario Sr. G. G., y el Sr. D. José María Sanchez, auditor honorario é interino de guerra de la misma G. G.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes relictos quedados por muerte de D. José Benito, natural de la villa de Moulfort, capitán que fue del regimiento infantería de Africa, que ha fallecido en la ciudad de Almería, para que en el término de 30 días primeros siguientes a la publicación de este edicto se presenten en el juzgado de guerra de la capitania general de Granada por medio de procurador, autorizado competentemente a ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se dará a los autos de testamentaria que se siguen el curso que correspondiere; sin más citarlas ni emplazarlas sobre ello, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia dictada en 26 de Febrero último así está decretado.

Dado en Granada a 2 de Marzo de 1847.—Javier de Ezpeleta.—José María.—Por mandado de S. E. y S. S., D. Eustoquio de los Reyes García.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Andalucía, dictada con acuerdo del Sr. auditor de guerra de la misma, en los autos formados sobre el fallecimiento abintestado del cabo primero graduado de subteniente D. José Antonio Marquez, se citan, llaman y emplazan a todos los que se crean con derecho a heredar sus bienes, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente, se presenten en este tribunal a usar de su derecho; entendidos que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos.

Lo que de orden de S. E. lo hago saber al público para su conocimiento.

Sevilla 12 de Marzo de 1847.—Pedro del Monte.

D. Félix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido G. G.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la testamentaria de Telesforo Mejía, de oficio conltero, vecino que fue de la villa de Dos-Barrios, que falleció en el año de 1842 bajo disposición testamentaria, y sobre cuyos bienes se ha seguido expediente ejecutivo por su viuda en reclamación de su haber dotal y otros acreedores, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, le deduzcan en este juzgado en el expresado término por sí ó por persona competente autorizada por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña a 15 de Marzo de 1847.—Licenciado, Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Joaquín Armendariz.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Sanlúcar la mayor G. G.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes que se consideren con derecho a los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquia de Santa María de la villa de Pilas por el presbítero licenciado Francisco de Silva Govea en 1º de Mayo de 1674, para que se presenten a deducir en este juzgado por medio de procurador en el término

de 30 días, que principián a contarse desde el siguiente en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue a noticia del público se fija el presente y otras de su tenor.

Sanlúcar la mayor 6 de Marzo de 1847.—José Antonio de Cires.—Por mandado de dicho señor, Gerónimo Ramos y Piedras.

Tribunal de guerra de Galicia.—Pende en el mismo causa contra Manuel Perez, vecino de Navallo, en la provincia de Orense, por complicidad en las ocurrencias habidas en la feria y romería de la Trepa entre paisanos y carabineros, causa que se recibió a prueba por auto de 16 de Diciembre último y término de 20 días. Y como se ignora el paradero del encartado, se le cita por el presente para que se persone, con advertencia que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en rebeldía.

Santiago y Febrero 26 de 1847.—Gascon.

SUBASTAS.

Dirección general de la armada.—En virtud de Real orden de 13 del corriente, comunicada a la dirección general de la armada, y por acuerdo de esta corporación en su cumplimiento, se saca nuevamente a pública subasta el suministro de viveres a los buques de S. M. en el departamento de Cartagena y pan de munición para la tropa de marina existente en el mismo, é igualmente a los buques y apostaderos del resguardo de las costas, pertenecientes a la segunda división, por término de dos años, bajo el pliego de condiciones formado, adiciones a él hechas, y con sujeción a lo prevenido asimismo en la citada Real orden, que todo se halla de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de la propia marina en esta corte de cargo del infrascripto, sito en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, donde se admitirán las proposiciones que se hagan todos los días de nueve a doce de la mañana; y para su remate se ha señalado el día 12 de Abril próximo a la una de su mañana en la expresada dirección general del ramo, establecida en el piso principal de la casa titulada de los Ministros, sito en la plaza de los mismos.

VACANTES.

Ministerio fiscal de la audiencia territorial de Valladolid.—Habiendo quedado vacante por ascenso de D. Francisco Luis del Amo la abogacía fiscal segunda de esta audiencia, se anuncia al público, para que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en Real orden de 1º de Mayo de 1844 presenten en este ministerio de mi cargo sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Valladolid 24 de Febrero de 1847.—Felipe Suarez.

Nota. Por circunstancias que han ocurrido se proroga el término por otros 15 días más.

BIBLIOGRAFIA.

CURSO de derecho militar. Obra adoptada por el Gobierno francés para la enseñanza en la escuela militar de Saint-Cyr, escrita por A. Broutta, profesor en dicha escuela. Traducida y arreglada a la legislación española, y aumentada con un índice cronológico de las leyes, órdenes y Reales decretos concernientes a Guerra y Marina, expedidos desde el siglo XIV hasta el día, por D. B. Anduaga y Espinosa, abogado del colegio de Madrid.

Acaba de repartirse a los suscritores de la corte y de remitirse a las provincias la 4ª y última entrega de esta obra. Consta de un grueso volumen en 8º marquilla de 808 páginas. Se vende a 40 rs. en rústica en la librería de Rios, editor, calle de Carretas, núm. 53, frente a la imprenta nacional, donde podrán los suscritores que hayan mudado de habitación pasar a recoger las entregas que tienen pagadas.

Respecto a esta obra se lee en la Gaceta de 8 de Julio de 1845 la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Convencida la Reina de la utilidad que ha de reportar al ejército el conocimiento y estudio de la obra que en el prospecto se anuncia, se ha dignado resolver se circule a todas las dependencias de este ministerio con especial recomendación, a fin de que, promoviendo la suscripción a ella, se generalice la noticia de obra tan interesante G. G. G.

GUIA legislativa de hacienda de 1846.—Se halla de venta en esta corte en la librería de D. Gabriel Sanchez, calle de Carretas, número 5, frente al buzón de correos, a los precios siguientes:

En taflete á.....	82 rs.
En pasta superfiua.....	58
En fina.....	54
En pasta comun.....	48
En rústica.....	46

Hay tambien en venta guias de algunos años anteriores, y ejemplares del índice general legislativo de rentas, ó sea un extracto por ramos de todas las leyes, Reales decretos y órdenes expedidas en materia de Hacienda desde el año 1799 hasta fin de 1845, a los precios que siguen:

En pasta superfiua.....	82 rs.
En fina.....	76
En pasta comun.....	54
En holandesa.....	54
En rústica fina y papel id.....	46
En rústica comun y papel id.....	40

1

MADRID y nuestro siglo, novela original por D. Ramon de Navarrete. Se han repartido las entregas 16 y 17 de esta preciosa novela, y en breve se finalizará, pues solo faltan tres entregas.

Continúa abierta la suscripción en el despacho de los señores viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, núm. 19.

En el mismo punto se sirven las reclamaciones.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.